

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	IMPORTE MUNICIPIO FISCAL
20080000006957 011810773	-009091-FMB REDONDO*ARANDILLA,CONSOLACION	05/12/2008 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0071 BO SARON, 13 av. los rosales	99,04 SANTA MARIA DE CAYON
20080000006971 013877104	-008672-BDZ BLANCO*SOLARES,GONZALO LAUREANO	07/12/2008 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0088 DS PUENTE S MIGUEL, 184 04 B	99,04 REOCIN
20080000006973 072127034	S -002378-AS ALVAREZ*GARCIA,ROSA MARIA	07/12/2008 39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0109 DS REQUEJADA, carretera gral N	61,90 POLANCO
20080000006979 013922079	-004576-FCY GARCIA*RUIZ,JESUS	08/12/2008 39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0115 DS VARGAS-DISEMINADO,	61,90 PUENTE VIESGO
20080000006981 011705875	-000085-BTP BENITO*BENITO,BERNARDO	08/12/2008 39 2 2 1	G ESTACIONAR EN	0079 CL SAN ROQUE, 27	94,76 CARTES
20080000006982 013912389	-008544-FKW ZABALA*GONZALEZ,ANA ISABEL	08/12/2008 39 2 1	C G EST. DELANTE VADO	0047 BO VIOÑO-SAN VICENTE, 18A	94,76 PIELAGOS
20080000006987 013927356	-008013-CPL CAÑIZO*CASAR,M. ROSARIO	09/12/2008 39 2 1-C	A G ESTACIONAR EN PASO	0104 UR VIER-URB. RODANIL, 10 BJ 01	94,76 TORRELAVEGA
20080000006996 013985263	-004662-FVG PEREZ*SAIZ,GUSTAVO	10/12/2008 39 2 1-C	A G ESTACIONAR EN PASO	0033 CL JOAQUIN HOYOS, 8 04 A	94,76 TORRELAVEGA
20080000006997 013891002	-006121-CSG JUAREZ*COLINA,M. ANGELES	10/12/2008 39 2 1C	A L ESTAC. PARTE VIA	0033 CN BARR-EL SALVADOR, 180 BJ IZ	94,76 TORRELAVEGA
20080000007021 013928572	-002485-CNC GUTIERREZ*FERNANDEZ,RICARDO	12/11/2008 39 2 1-C	9 G EST. CARGA Y	0114 PZ S CARTES-EL GALLO, 10 Esc D	94,76 CARTES
20080000007024 013942590	-006353-GGY HERRERA*LASTRA,ISIDRO	12/11/2008 53 2 1	5 L NO RESPETAR UNA	0033 CL ZARZUELA, 3 02 DR	49,52 TORRELAVEGA
20080000007026 B3968573	-001286-BRH EPITEX 2000 SLU	12/11/2008 39 2 1-C	A G ESTACIONAR EN PASO	0067 AV CANTABRIA, 15-89	94,76 SANTANDER
20080000007029 X1530146W	S -006325-AC KEBE,NDIAGA	13/11/2008 39 2 1C	1 G RESERVADO	0033 CN BARR-SANTO DOMINGO, 9 BJ	94,76 TORRELAVEGA
20080000007030 073240200	-008227-FXS CALVAR*RODAL,ISABEL	13/11/2008 39 2 1-C	9 G EST. CARGA Y	0033 PZ GRANJA POCH, 18 06 C	94,76 TORRELAVEGA
20080000007045 071929941	-001370-DJX GUTIERREZ*TOURIS,DAVID	13/11/2008 39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0087 BO BARR-TEJERA, 20 Esc CN BJ B	61,90 TORRELAVEGA
20080000007084 B3958429	-000678-DPX PINTURAS PINPRONOR	14/11/2008 11 2 2	G COND.,CON CASCOS,	0114 BL L. DEMETRIO HERRERO, 2 01	94,76 TORRELAVEGA
20080000007090 013935805	-007698-CYW MANZANARES*VALDES,DOMINICA	17/11/2008 47 2 1	G NO UTILIZAR LA	0048 AV CAMP-PALENCIA, 81 BJ B	154,50 TORRELAVEGA
20080000007094 X1350687	Z -004597-Z NABAM,BOUZEKRI	18/11/2008 39 2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI.	0103 BO SANTIAGO DE CARTES, 224	61,90 CARTES
20090000000907 013117197	-000011-GDJ VEGAS*PUENTE,SARA	31/12/2008 39 2 1-C	9 G EST. CARGA Y	0100 CL EDUARDO MARTINEZ CAMPO,	94,76 BURGOS
20090000001045 072144758	-000705-FKZ LOPEZ*BALBAS,JOSE MANUEL	16/01/2009 39 2 2 1	G ESTACIONAR EN	0045 UR BARR-URB. LAS MIMOSAS, 1	94,76 TORRELAVEGA
20090000001060 072075434	S -006554-AF PANDO*SAN EMETERIO,ISIDORO EUGENIO	16/01/2009 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0107 CL HERNAN CORTES, 37 04 IZ	99,04 SANTANDER
20090000001155 013880488	S -007673-AP GONZALEZ*ORIA,ANGEL	21/01/2009 39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0100 BO LA FUENTE - QUEVEDA, 3	61,90 SANTILLANA DEL MAR
20090000001178 013888071	S -004376-V BECERRIL*SAN JUSTO,MANUEL	22/01/2009 39 2 1-C	9 G EST. CARGA Y	0107 PU TANOS, 437B BJ	94,76 TORRELAVEGA
20090000001192 013911850	-002561-DGX SAEZ*COLLANTES,CRISTINA	22/01/2009 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0099 CL BARR-EL SALTO, 13 BJ	99,04 TORRELAVEGA
20090000001197 013932993	S -005881-AD DIAZ*BALMORI,ALBERTO	23/01/2009 39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0108 UR VIER-URB. RODANIL, 10 BJ 01	61,90 TORRELAVEGA

Total número multas: 212.

Total importe: 17.889,68.

Torrelavega, 25 de marzo de 2009.–El tesorero, Casimiro López García.

09/4862

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1549/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1549/08/ARB formulada por doña Gema Gutiérrez San Millán frente a la empresa denominada «Telefónica Móviles S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos la reclamación formulada por doña Gema Gutiérrez San Millán frente a «Movistar Telefónica Móviles España, S.A.»

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 26 de marzo de 2009.—El secretario arbitral, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/4844

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1607/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1607/08/ARB formulada por don Mario Brea Fernández frente a la empresa denominada «France Telecom España S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos parcialmente la reclamación formulada por don Ángel Marcos Castanedo frente a «France Telecom España, S.A.», ordenando a ésta que, en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente laudo, proceda a restablecerle el servicio de la línea 675 524 318 que tiene restringido, y a enviarle a su domicilio las facturas desglosadas en los términos expuestos en el fundamento jurídico sexto y debemos estimar y estimamos la reconvencción formulada por «France Telecom España» frente a don Ángel Marcos Castanedo, condenando a este último a abonar a la reclamada la cantidad de 112,70 euros en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente Laudo Arbitral.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 26 de marzo de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/4845

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1710/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1710/08/ARB formulada por don Jesús Antonio Amo Fernández frente a la empresa denominada «Telefónica Móviles España S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que debo recoger y recojo íntegramente el acuerdo alcanzado entre ambas partes y que pone fin a la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 26 de marzo de 2009.—La secretaria arbitral, María Fernanda Muñoz Menéndez.

09/4846

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1369/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1369/08/ARB formulada por doña Jacqueline Kelly frente a la empresa denominada «Telefónica de España S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos la reclamación formulada por doña Jacqueline Kelly frente a «Telefónica de España, S.A.U.», declarando la procedencia de la baja en las líneas 942 508 038, 942 508 179, 942 517 378, así como la cancelación de la deuda existente con origen en aquéllas, declarando la inexistencia de deuda alguna actual entre ambas partes derivada de la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.